



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-03-ALC/MSI

San Isidro, 20 de marzo de 2003

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

VISTOS: El Expediente N° 167285 y el escrito denominado de apelación interpuesto por MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CHIRINOS contra la Resolución de Alcaldía N°068-2003-ALC/MSI de fecha 17 de febrero de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N°068-2003-ALC/MSI de fecha 17 de febrero de 2003 se aplicó al señor MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CHIRINOS, ex Director de Administración, la sanción de Amonestación escrita y dispuso proceder al descuento de la Liquidación de sus Beneficios Sociales hasta por el monto de Seiscientos cincuenta y tres y 85/100 dólares americanos (\$ 653.85) correspondiente al diferencial no asegurado para la adquisición de una Computadora Laptop IBM Thinkpad Pentium III Cache 256-2002, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales;

Que, según el inciso a) numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se faculta la interposición de recurso de reconsideración contra el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, por lo que tratándose de una resolución dictada por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en aplicación del principio de tuitividad, procede calificar el escrito presentado como recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°068-2003-ALC/MSI de fecha 17 de febrero de 2003;

Que, el impugnante sustenta su calificado recurso de reconsideración señalando que: no es su responsabilidad que el seguro no haya cubierto el valor total del bien sustraído, se le ha conculcado su derecho de defensa, no se ha determinado policialmente su responsabilidad, y que la sustracción del bien fue durante un fin de semana, por lo que los vigilantes de turno desde su punto de vista serían los directamente responsables;





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-03-ALC/MSI

Que, al respecto, se debe precisar que para evaluar la responsabilidad del impugnante se ha tenido presente los documentos emitidos por dicho ex funcionario desde el Informe N°069-2002-16-OAD/MSI de fecha 23.AGO.2002, mediante el cual comunica la sustracción, en su área, de una Computadora Laptop IBM Thinkpad Pentium III Cache 256-2002; habiéndose observado que el Parte N°459-VII-RPNP-JPMSI-DSINPOL-CSI-G1 de la Comisaría de San Isidro transcribió en su parte informativa, la Ocurrencia N°4218 de fecha 19.AGO.2002 que da cuenta que al constituirse en el lugar de los hechos se constató una silla situada al lado de una ventana, con huellas en el exterior de la ventana, y que no existían fracturas de puertas ni ventanas; así como, por otro lado, existen diversas constataciones de Policía Municipal en las cuales se verifica con fechas posteriores, 25.AGO.2002 y 13.SET.2002, que la ventana de la Oficina de Administración quedaba abierta después del horario laboral, lo cual permite concluir que el ex Director de Administración no actuó con la diligencia debida para disponer el cierre de la citada ventana al finalizar sus labores, situación que como es de verse favoreció el hurto de la computadora a su cargo, por cuanto de la constatación policial se puede inferir que el día de los hechos la ventana se encontraba abierta al no haber sido fracturada;

Que, en razón a tal hecho, se determinó responsabilidad en el impugnante al ser indicio razonable de negligencia en el desempeño de su función de custodia del mencionado bien, responsabilidad administrativa distinta e independiente de la penal, la que habrá de determinarse en la vía correspondiente; no desvirtuándose, en consecuencia, los fundamentos de la resolución impugnada;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 177 - 2003-11-OAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°23853;





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-03-ALC/MSI

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Infundado el calificado recurso de reconsideración interpuesto por MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CHIRINOS contra la Resolución de Alcaldía N°068-2003-ALC/MSI de fecha 17 de febrero de 2003, y agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR las acciones legales que correspondan contra el señor MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CHIRINOS, ex Director de Administración, en caso no autorice el descuento de la Liquidación de sus Beneficios Sociales hasta por el monto de SEISCIENTOS CINCUENTAITRES Y 85/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 653.85)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde



C.C.:

ALC

OAJ

ADM

INTER

UPER c/exp